DNCP/DJ N°1233/13 **CASO N°2175**

Asunción, 20 de mayo de 2013.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA EL SERVICIO DE SEGURO MEDICO CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA PODER EJECUTIVO ID 257223 ----------

La denuncia fue recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. —

La denuncia ha ingresado en fecha 19 de mayo 2013 y se refiere a la Licitación Pública para el **"Servicio de Seguro Médico convocada** por el Ministerio de Hacienda Poder Ejecutivo Id 257223. El denunciante expresa, que en el llamado para el Servicio de Seguro Médico de hacienda, se limitan las posibilidades de concurrencia de otros proveedores al mencionado proceso de subasta, además el denunciante hace referencia al contenido de las consideraciones de la Resolución DNCP Nº 1019 de fecha 17 de mayo de 2013, según el mismo, dicha Resolución afecto la carga de propuestas en relación a los cálculos estimativos de costos, ya que hace mención a las repuestas dadas en oportunidad del cierre tope para el proceso de referencia, no han sido lo suficientemente claras, objetivas e imparciales y presumen que tienen a favorecer indebidamente al actual contratista, ya que según el denunciante, solo ella sabía hasta el día de la publicación de la Resolución DNCP Nº 1019 /13 el promedio de adherentes y sus implicancias económicas y las demás cuestiones como las consultas 6, 7 y la consulta 11; En relación a estos puntos resulta conveniente aclararle al recurrente ya que esas cuestiones ya fueron analizados en la Resolución DNCP Nº 1019 /13. Ahora bien, con relación a los demás puntos expuestos por el denunciante, en la consulta 18, se solicita contar con diferentes infraestructura, ambulancias, unidades de fiosterapia y quinesioterapia, centro de especialidad pediátrica y otros, separados por Asunción, Gran Asunción e Interior del País por departamentos, sin indicar las cantidades y ciudades específicas y que esta situación los afectaría por que no se podrá tener ofertas susceptibles de comparación, pues no existe cantidad mínima. Y por

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

otro lado también hace referencia a que se pide un listado de países con sus respectivos hospitales en los cuales los beneficiarios del seguro pueden hacer uso del servicio ofrecido pero sin identificar a que países se refiere y la calidad de hospitales. Finalmente el denunciante expresa que todas estas anomalías hacen presumir que el Pliego de Bases y Condiciones están dirigidos a los oferentes que tienen más información.----------

Con respecto, a los últimos puntos mencionados por el denunciante se debe tener en cuenta que los actos de la Administración gozan de la presunción de regularidad en virtud de la cual se entiende que el acto administrativo, se ha emitido conforme a derecho, y como consecuencia de esta afirmación, es claro que, quien "pretenda la ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente"[1]y en este caso en particular el denunciante no aporta prueba alguna.----------

Ahora bien, si el denunciante se vio agraviado algún derecho (Interés particular) y debe señalarlo en el momento licitatorio oportuno su inconformidad ya sea por: irregularidades, errores o falencias en la redacción del Pliego de bases y condiciones. ----------

En el caso de que se optare por ésta vía, debe ajustar sus reclamaciones a las normas que regulan el citado proceso, contenidas en la Ley 2051/03 y la ley modificatoria 3439, así como sus reglamentos, y en particular, el **DECRETO Nº 7434/2011** de fecha 07 de octubre de 2011.----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no ameritan la intervención de oficio de esta Dirección, y en todo caso, pueden ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso (interés legítimo).----------

Finalmente, y por todo lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica da por finalizado el presente caso, por la razones expuestas en el presente dictamen, en la medida de lo analizado e investigado. En base a todo lo anterior, se da por finalizada la presente denuncia, con las recomendaciones formuladas.----------

Abog. **Gloria Gimenez**
Dirección Jurídica

Abog. **Mónica Chilavert**
Directora Jurídica

[1] Marienhoff. Tratado de Derecho Administrativo Tomo II. 4ª Edición. Editorial Lexis Nexis.2005, Pág. 338